

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CON CERTAD

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
 NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado.

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

## ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## GOBIERNO CIVIL

## CONCESIONES

## LINEAS ELECTRICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Julio Eguilaz Cabeza, como Director de la Sociedad Popular Ovetense, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, desde Lugones a Villabona, por Lugo de Llanera, para el suministro de alumbrado a los pueblos de Lugo y Villabona, del concejo de Llanera; y

Resultando que a los efectos solicitados presentó la entidad peticionaria el correspondiente proyecto que la Jefatura de Obras públicas estimó suficiente para la información pública que establece el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el edicto en el BOLETÍN OFICIAL del día 27 de Junio de 1929, así como en los Ayuntamientos de Siero y Llanera, sin que durante el plazo reglamentario se haya presentado reclamación alguna, y si solamente un escrito del Director de la Sociedad peticionaria solicitando se aclarase y explicitamente se anunciase que las tarifas que se pretende aplicar al suministro de energía por esta nueva línea, eran las que con los documentos del proyecto se incluían y no otras:

Resultando que hecha la correspondiente rectificación en el BOLETÍN OFICIAL del día 16 de Julio de 1929, invitando al público al examen de dichas tarifas que, por su mucha extensión y complejidad, no podían publicarse, tampoco se presentó reclamación ni observación de ningún género:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Jefatura de Obras públicas, propone esta entidad, previa confrontación del proyecto sobre el terreno, se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones que señala:

Resultando que el Ingeniero Verificador Oficial de Contadores propone igualmente se acceda a lo solicitado y a la aprobación de las tarifas por ser las mismas aprobadas para otras instalaciones anteriormente autorizadas de la misma entidad peticionaria y que en cuanto al cruce con la línea de la Com-

pañía Telefónica no se observan las prescripciones reglamentarias:

Resultando que la Abogacía del Estado en su función asesora en Derecho informa que procede acceder a lo solicitado bajo las prescripciones señaladas por la entidad técnica:

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que la petición ha sido formulada reglamentariamente y que contra la misma no se ha presentado reclamación alguna:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los preceptos legales vigentes sobre la materia y que los informes de las entidades llamadas a intervenir en la tramitación, son favorables a la concesión solicitada:

Considerando que la instalación y funcionamiento de la línea eléctrica proyectada, habrán de proporcionar manifiestos beneficios al interés general y al particular de los pueblos que aquella ha de servir.

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fomento de Obras públicas, acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Popular Ovetense para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, partiendo de la ya existente, concedida y en explotación desde Lugones a Posada de Llanera, a lo largo de la carretera de Lugones a Aviés, termine en Villabona, pasando por Lugo de Llanera.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 18 de Mayo de 1929 por el Ingeniero Director de la Sociedad, D. Julio Eguilaz, salvo las modificaciones que en estas condiciones se indiquen o que sean previamente autorizadas por la Jefatura de Obras públicas.

3.ª Los elementos de la línea serán idénticos y de las mismas condiciones que en las demás líneas de la Sociedad ya concedidas construídas y en explotación.

4.ª En todo se ajustará la construcción de esta línea a lo prescrito en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

5.ª Los cruces de la línea, con vías de comunicación, líneas telefónicas o de transporte en baja tensión, se harán en la forma que dispone el Reglamento, con postes reforzados, bien metálicos o de madera, empotrados en su base en macizos de hormigón, con doble aislador e hilo de retención unido por péndolas al conductor. Aparte de esto, en el bano de la línea de baja que cruce a la de alta, irán los conductores encerrados en un tubo de plomo suspendido de un hilo fiador puesto a tierra.

6.ª Las obras comenzarán dentro de un plazo de dos meses y finalizarán en el de seis meses. De su terminación dará cuenta la Sociedad concesionaria a la Jefatura de Obras públicas, a fin de que sean reconocidas y se levante de este reconocimiento la oportuna acta.

7.ª Se concede esta autorización salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pero lleva consigo el derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas.

9.ª Para el suministro de energía regirán las tarifas que figurarán en el proyecto, ya oprobadas, registradas y en vigor.

10. La Sociedad concesionaria viene obligada a cumplir cuantas disposiciones se hayan dictado y dicten relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo y protección a la Industria Nacional.

11. Antes de poner en servicio la línea se remitirá para su constancia a las oficinas de la Verificación, un plano detallado de la línea.

12. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la formación del expediente que preceptúa la vigente Ley general de Obras públicas,

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas, y remitido la póliza reglamentaria, que se inutiliza y une al expediente, se publica este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Oviedo 5 de Septiembre de 1931.

El Gobernador,

Jesús Fernández Conde

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Carreteras.—Conservación

## ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 21 de Septiembre actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios y empleo de la carretera de Ribadesella a Canero, kilómetros 113 al 123, cuyo presupuesto de contrata es de 41.472,45 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.244 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 26 de Septiembre actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3,60 pesetas, o papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado por las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 («Gaceta» del 12).

Oviedo 2 de Septiembre de 1931,  
—El Ingeniero Jefe

## ARSENAL DE LA CARRACA

## ANUNCIO

Autorizada por Orden Ministerial de 16 del actual, la provisión de una plaza de segundo Maestro de Forjas, vacante en el Ramo de Ingenieros de este Arsenal, se saca a oposición entre el personal que

se expresa en el artículo 9 del vigente Reglamento de Maestranza de los arsenales del Estado, aprobado por Real decreto de 17 de Febrero de 1921 (Diario oficial número 48), y demás disposiciones posteriores.

Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán en instancia escrita de puño y letra de los interesados, dirigidas al Excmo. Sr. Vicealmirante Jefe de la Base Naval de Cádiz, formuladas en papel de la clase 8.ª, que en unión de los documentos que más adelante se detallan, se entregará a las Autoridades de quien dependa, o en las Comandancias de Marina correspondientes.

El plazo de admisión de solicitudes es el de treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Diario oficial del Ministerio de Marina», y diez días después se verificarán los exámenes de los que resultasen útiles del reconocimiento médico prevenido.

Documentos que se acompañarán a las instancias:

En el caso de ser militar, la hoja de servicios conceptuada por el Jefe del Ramo de quien dependa.

Los particulares: Acta civil de nacimiento, legalizada; Cédula personal; Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad municipal del pueblo donde resida, y del Registro Central de Penados y Rebeldes, librados ambos con fecha posterior a la de la convocatoria.

También acompañarán certificado que acredite el tiempo que ejerció su profesión, jornal máximo que disfrutó y conceptualización que mereció.

Arsenal de La Carraca, 29 de Agosto de 1931.—El Jefe del Ramo.

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Aller

Este Ayuntamiento abre un concurso para suministro de alumbrado público en las condiciones siguientes:

1.ª Abarcará el servicio las tres zonas siguientes por separado:

Zona Alta.—Parroquia de El Pino; pueblos de Felechosa, Pino, Pola del Pino y Llanos (éste de la de Santibáñez de La Fuente).

Zona Central.—Parroquias de Casomera, Llamas, Conforcos, Santibáñez de la Fuente, Pelúgano, Bello, Vega, Cabañaquinta, Serrapio y Soto; pueblos de Río-Aller, Casomera, Villar, Llamas, Carpienzo, Conforcos, Cuérigo, Collanzo, Santibáñez, La Fuente, Pelúgano, Bello, Levinco, Vega, Escobio, Cabañaquinta, Serrapio, Orillés, Soto y Santa Ana.

Zona Baja.—Parroquias de Piñeros, Moreda, Bóo, Nembra y Murias; pueblos de Piñeros, Piñeros (pueblo), Misiegos, Oyanco, Moreda, Moreda de Arriba, Felguera, La Felguerosa, Casanueva, Villanueva, Labayos, Sotiello, Caborana, Buciello, La Primayor, El Cantiquin, La Reguera, Cuarteles Viejos, Cuarteles del 2.º, Las Crespas, Valdefarrucos, Valdevero, Agüeria, Entrellado, San Miguel,

La Arquera, Las Cortinas, Nembra, El Otero, La Casona, La Infestiella, Murias, Santibáñez de Murias, Bóo y Bustillé.

2.ª Los precios máximos serán: Alumbrado a base fija

Tendrá la tarifa siguiente, que resulta de bajar el 35 por 100 a la oficial de la Sociedad Electra del Viesgo.

Lámpara de 16 bujías, por mes o fracción, 2,22 pesetas.

Lámpara de 25 bujías, por mes o fracción, 3,47 pesetas.

Lámpara de 50 bujías, por mes o fracción, 4,86 pesetas.

Lámpara de 100 bujías, por mes o fracción, 7,64 pesetas.

De 100 bujías en adelante, por mes o fracción, 6,50 pesetas por cada 100 bujías.

Alumbrado por contador

Por cada kilovatio-hora, 0,50 pesetas, pero únicamente para los servicios municipales, entendiéndose por tales los siguientes: Oficinas y dependencias municipales, Juzgados y Cuarteles, cualquiera que sea la intensidad de las lámparas y solo para las de 200 bujías por lo que se refiere al alumbrado público, y todo ello con arreglo a tarifa de mínimo de consumo establecida por la Electra del Viesgo.

3.ª El servicio de conservación será de cuenta del adjudicatario, y consistirá en la sustitución de las lámparas fundidas y de fusibles y porta-lámparas inutilizados, debiendo efectuarse el recambio antes de transcurrir las 48 horas en tiempo normal, y 72 en mal tiempo; este plazo será a partir del aviso de cualquier Agente de la autoridad o encargado por la Alcaldía, y se retribuirá con un aumento del 20 por 100 en los precios arriba señalados, en las facturas mensuales de suministro de alumbrado público. Cada infracción tendrá la penalidad del valor de la mensualidad de la lámpara que no luzca.

4.ª Se establecerá un alumbrado supletorio, central, con focos de 200 bujías en las travesías de la carretera de Lillo a Santullano por los pueblos de Valdefarrucos, Caborana, Moreda, Piñeros, Cabañaquinta y Collanzo, así como en los sitios que se fijen para los pueblos de Bóo, Bustillé y Nembra, y barrios de Casanueva y El Campo, de Moreda; su instalación se hará antes de transcurrir tres meses a partir de la obtención por el Ayuntamiento de los permisos para fijar las líneas sustentadoras de dichos focos; los contadores necesarios para este alumbrado supletorio será de cuenta del Municipio.

5.ª El plazo de duración del suministro será de diez años, pasado el cual tendrá el adjudicatario derecho de tanteo, o preferencia, en igualdad de condiciones, sobre otros licitadores en nuevo concurso.

6.ª Los impuestos del Estado, serán de cargo del Municipio; los gastos de anuncio y formalización del contrato por escritura pública, serán de cuenta del adjudicatario.

7.ª El pago será mensual, y las horas de alumbrado a base fija, de sol a sol.

8.ª Las proposiciones para optar a este concurso, podrán entregarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando la obligación de quedar obligado el adjudicatario al cumplimiento de lo legislado y cuanto se legisle sobre la materia; la apertura de las mismas se verificará en el Salón de sesiones, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente delegado, el día siguiente al de terminar dicho plazo, a las dos de la tarde.

9.ª Si por circunstancias especiales disminuyese o aumentase el precio a que Electra del Viesgo proporcione la energía al adjudicatario, los precios de adjudicación sufrirán la misma variación proporcional, siempre que dicha variación sea de carácter general para los concejos de Asturias.

10. El adjudicatario se obliga a efectuar el suministro de alumbrado público a los pueblos de Vega, El Casar, Orillés, Pelúgano, Escobio, Bello, Llamas, La Fuente, Conforcos, Villar y Río-Aller, sucesivamente y en un plazo de tres meses por cada pueblo, siempre que los vecinos pongan a disposición del Ayuntamiento, lo siguiente: Para Vega, Casar y Pelúgano, concesión gratuita por parte de los vecinos, del permiso para colocar los postes. Para Escobio y Bello, postes y permisos. Para Orillés, La Fuente, Villar, Llamas, Conforcos y Río-Aller, postes, permisos y la garantía de una recaudación mínima mensual equivalente al importe de veinte luces de 16 bujías para los tres primeros, y de 30 luces para los restantes, con arreglo a la tarifa oficial de la Electra del Viesgo. Recaudación por cada pueblo, sin computarse el importe del alumbrado público. El plazo de instalación empezará a contarse desde que los vecinos pongan a disposición del Ayuntamiento y éste a la del adjudicatario, las condiciones indicadas.

Aller, 28 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Eduardo Miranda.

### Alcaldía de Taramundi

Terminado el repartimiento general sobre utilidades, formado para el corriente ejercicio de 1931, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a trece y de quince a diecisiete, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 510 de dicho Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo

do las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentándolas en Secretaría.

Taramundi, a 2 de Septiembre de 1931.—El Presidente de la Junta, José M.ª Mendez.

### Alcaldía de Pravia

Acordada por el Ayuntamiento la adquisición de terreno de la finca llamada del Oruelo, para la urbanización correspondiente de los frentes de las Casas Consistoriales y calle de Don Silo, en esta villa de Pravia, con señalamiento de cuotas a los propietarios de edificios afectos a la mejora por razón de incremento de valor, se hace saber al público para que en el término de ocho días puedan formularse reclamaciones.

Pravia, 3 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Heliodoro García.

### Alcaldía de Langreo

#### EDICTO

Habiendo acordado la Corporación municipal, la adquisición de un automóvil para el servicio del Ayuntamiento, se anuncia al público, por término de ocho días, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 26 del Reglamento sobre Obras y servicios municipales, al objeto de que, durante el indicado plazo, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas en contra del referido acuerdo; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente una vez transcurrido el mencionado plazo.

Alcaldía de Langreo, 8 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Celso Fernandez.

### Alcaldía de Oviedo

#### Anuncio.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el catorce de Agosto finado, acordó asegurar un automóvil Citroen, de siete plazas, seis cilindros, de los riesgos de responsabilidad civil y de accidentes del trabajo al chauffeur del mismo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La solicitud se extenderá en papel de la clase 8.ª, reintegrada con el timbre municipal de 0,25 pesetas, expresándose con toda claridad y sin que haya lugar a dudas, las condiciones en que se hayan de realizar los seguros con relación al precio señalado.

2.ª El plazo para la admisión de solicitudes será de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

3.ª Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en la Secretaría municipal bajo sobre cerrado, acompañando la cédula personal.

4.ª La apertura de pliegos tendrá lugar a los doce horas del día siguiente a aquél en que termine el plazo fijado en la condición 2.ª de este anuncio.

5.ª Los concursantes consignarán en la Depositaria municipal la cantidad de cien pesetas en con-

cepto de fianza provisional, y cuyo resguardo a de acompañar a la solicitud pidiendo tomar parte en el concursillo.

6.<sup>a</sup> Para garantizar el riesgo de responsabilidad civil servirá de tipo hasta 10.000 pesetas.

7.<sup>a</sup> En el caso de que los Tribunales de justicia exigieran un depósito o fianza para responder de la responsabilidad civil, la Sociedad aseguradora tendrá que efectuarlo hasta la cantidad máxima garantizada por la póliza.

8.<sup>a</sup> En el seguro de accidentes del trabajo, se procurará señalar por los concursantes en la proposición una escala indicando la prima correspondiente a satisfacer por el jornal diario de 8,25 pesetas que disfruta el chauffeur.

9.<sup>a</sup> Se preferirá, en iguales condiciones, a la Compañía que cubra ambos riesgos de responsabilidad civil y accidentes del trabajo, con arreglo a las condiciones de este Concursillo.

10. La duración de los seguros se fijará en un año a contar desde la fecha de su efecto, y si un mes, por lo menos, antes de la expiración de dicho plazo, ninguna de las partes ha comunicado a la otra su deseo de dar por terminado alguno de los dos seguros, estos continuarán por un año más, y así sucesivamente.

11. Serán competentes los Tribunales de justicia de Oviedo para conocer las cuestiones a que diera lugar la contratación de estos seguros.

12. Queda reservada la facultad de rescindir este Concursillo si se estimara que no convenía a los intereses municipales la realización de los seguros.

13. Para que no sufran demora los seguros, la adjudicación la hará la Alcaldía, a propuesta de la Comisión de Hacienda.

Oviedo, a 5 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Laredo.

Extracto de los acuerdos tomados por el Pleno municipal de Oviedo, en la sesión ordinaria celebrada el día 12 de Diciembre de 1929.

Se abre la sesión a las 17,30 horas, bajo la presidencia de don Manuel Caicoya V. Escalera, con asistencia de 26 señores Concejales y siete suplentes; Sr. Interventor de Fondos municipales y Secretario propietario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó ratificar la aprobación hecha por la Comisión municipal permanente, de 6 del corriente mes, en lo referente a la reforma del Reglamento de organización y distribución de oficinas afectas directamente a Secretaría y obligaciones de sus funcionarios.

Se ratifica el acuerdo de la Comisión permanente de 22 de Noviembre último, equiparando a la categoría de Oficial primero con el haber anual de 5.000 pesetas, al Sobrestante Topógrafo D. Luis López Fernández, quedando el cargo que desempeña con la denominación de Topógrafo y suprimiendo la de Sobrestante que le precede.

Se ratifica acuerdo de la Comisión permanente, adoptado en la sesión celebrada el 24 de Mayo último, sobre rectificación de la línea de la calle de Flórez Estrada entrando por las de Jesús y Fruela.

Se ratifica lo acordado en la sesión de 31 de Mayo último, relativo al proyecto de pasaje con su escalinata, entre las calles de San Vicente y Paraiso.

Se ratifica el acuerdo adoptado el 15 de Noviembre último, relativo a coadyuvar en el recurso Contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Garre Rex, contra acuerdo de la Comisión permanente de 18 de Mayo pasado, que desestima la reclamación presentada por dicho señor por su puesta privación de las aguas de El Llamo, y explotación de la riqueza minera en sus contornos.

El Sr. Alcalde-Presidente que se vá a proceder a la lectura del proyecto de presupuesto y de gastos: Los señores D. Sabino Fernández, D. Marcelino Suárez y D. Maximino A. Victorero, piden que quede sobre la Mesa para instrucción de los señores Concejales.

El Sr. Cervero, de la Comisión, les contesta diciendo que para no dilatar el asunto, se de cuenta en esta sesión del presupuesto de gastos, dejando el de ingresos para la inmediata sesión.

El Sr. Fernández (D. Sabino), hace constar su protesta anunciando que votará en contra de todas las partidas de Gastos por desconocerlos.

La Presidencia le dice que se ha distribuido copia a los señores Concejales y que el Sr. Fernández tuvo a su disposición un ejemplar impreso de los presupuestos del pasado año, con las enmiendas del proyecto hace ha ocho días.

Se acuerda con el voto en contra del Sr. Fernández (D. Sabino), discutir en la sesión de hoy el presupuesto de gastos.

Se aprueba con el voto en contra del Sr. Fernández (D. Sabino), el Capítulo I del proyecto de Gastos, que importa la cantidad de 1.484.393,37 pesetas, con la adición de 10.092,22 pesetas, que se incluirán en el artículo 4.º de dicho Capítulo, figurado como concepto el 1 por 1.000 del Timbre de negociación sobre las Obligaciones que tiene el Ayuntamiento en circulación, correspondientes al año en curso, quedando el Capítulo en 1.494.485,59 pesetas, y los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10 y 11 respectivamente, en 81.024,17, 798.204,13, 167.155,84, 14.800, 60.000, 89.586,90 3.992,50, 257.860 y 21.854,75 pesetas.

Entra en el salón el señor Fuente.

Se aprueba con el voto en contra de D. Sabino Fernández, todo el Capítulo II, que importa 36.000 pesetas, y los artículos primero y segundo respectivamente 21.000 y 15.000 pesetas.

Se aprueba con el voto en contra de dicho Sr. Fernández, el Capítulo III, que importa 384.205,66 pesetas, correspondiendo a los artículos 1.º y 2.º respectivamente 318.807,50 y 65.398,16 pesetas.

Se aprueba con el voto en con-

tra de dicho Sr. Fernández, el Capítulo IV, que importa 359.348 pesetas, aumentando en 100.000 pesetas en el artículo primero, vista la reclamación de la Sociedad Popular y el informe de Intervención, refundiéndose los conceptos por alumbrado eléctrico y de gas que suministra dicha Sociedad, importando con el aumento pesetas 459.348.

Los demás artículos quedan con 22.842,50 pesetas, el segundo; con 50.365,50, el tercero; si bien donde dice haberes de dos Inspectores Veterinarios a 4.500 pesetas cada uno, dirá: haberes de dos Inspectores Veterinarios de segunda, a 4.500 pesetas cada uno, y donde dice idem idem uno con residencia en Trubia, se dirá: idem idem de un Veterinario de tercera.

El artículo 7.º quedará con 250 pesetas, total del Capítulo, con el predicho aumento de 459.348 pesetas. Donde dice gratificación al mismo, se agregará como Inspector pecuario.

Se acuerda nombrar una Comisión compuesta por los señores Concejales Casielles, Suárez Rodríguez y Estrada, para que estudie una reorganización del suministro de alumbrado a la ciudad, incluso llegando a municipalizar el servicio.

A propuesta del Sr. Vallaura, se consignan 1.825 pesetas en el Capítulo V, artículo primero, quedando aprobado con el voto en contra de dicho Sr. Fernández, en 215.115,80 pesetas, contando con el aumento acordado.

Se pasa a discutir el Capítulo VI, artículo único, que figura con consignación de 339.890 pesetas, aprobándose con los siguientes aumentos y con el voto en contra de D. Sabino Fernández: 1.000 pesetas a los haberes del Sobrestante Topógrafo, y 1.800 pesetas para satisfacer el arriendo de un local con destino a oficinas municipales. Total del Capítulo, 392.650 pesetas.

Capítulo VII, que importa pesetas 380.369,50, aprobándose las consignaciones del mismo con el aumento al artículo primero de 20.000 pesetas, para la municipalización de los servicios de desinsectación y desratización, quedando el Capítulo y artículos en pesetas 400.369,50.

Capítulo VIII, se aprueba su importe de 182.625,75 pesetas, y se aumentan: 3.200 pesetas, al artículo primero; 1.500 al artículo tercero, quedando el Capítulo en 187.325, pesetas definitivamente aprobado. Vota el contra el señor Fernández.

Capítulo IX, se aprueban con el voto en contra del repetido señor Fernández, los artículos primero, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º y 9.º, que importan 27.014,15 pesetas, de dicho Capítulo.

Capítulo X, con el voto en contra del Sr. Fernández, se aprueba que importa 238.390,36 pesetas, y su aumentan los artículos: primero, en 2.300 pesetas; el quinto, en 8.000 pesetas para elevar la Escuela Pericirí de Comercio a la categoría de profesional, quedando el Capítulo dicho con la cantidad de 255.190,36 pesetas.

Se aprueba el Capítulo XI, votando en contra el Sr. Fernández (D. Sabino), con las siguientes enmiendas: al artículo tercero, presentadas por la Comisión de Policía rural. Para las obras de reparación del puente de Tarabica, en Villaperez, 1.912,59; para subvencionar en puente que se construya, una vez determinado su emplazamiento en Puerto o Caces, 45.000 pesetas, quedando fijada la cantidad del Capítulo en 630.537,01 pesetas.

Quedan también aprobados con el voto en contra de D. Sabino Fernández, los Capítulos XIII, XIV, XVII y XVIII, en las cantidades respectivas de 82.930, 7.500, 6.000 y 15.000 pesetas, aumentando en el XIII 500 pesetas.

Una vez aprobado el presupuesto de gastos, se levanta la sesión a las 21,30 horas, para continuarla mañana a las seis de la tarde, en que se discutirá el presupuesto de ingresos.

Continua la sesión Plenaria el día 13 de Diciembre de 1929, bajo la Presidencia del Sr. Caicoya y con asistencia de 27 señores concejales, 5 suplentes, Interventor Sr. Estrada y Secretario propietario.

#### Presupuesto de ingresos:

Se aprueba el Capítulo I que importa 38.276,38 pesetas con sus tres artículos, tal como viene en el proyecto.

Asimismo el II que importa 33.080 pesetas.

También se aprueba el Capítulo IV que importa 4.000 pesetas con la adición de 50.000 pesetas por lo que producirán los servicios de desratización y desinsectación.

Es aprobado el Capítulo V que importa la cantidad de 96.744,76 pesetas, agregando 50.456,29 pesetas por aumentarse 3.956,29 pesetas en el artículo 3.º como reintegro del Ayuntamiento de Llanera para contribuir a las obras de reparación del puente de Tarabica, sobre el río Nora, en Villaperez, y 1.500 pesetas como reintegro de los derechos de examen y matrícula en la escuela de Comercio, al elevarla de categoría y por consignarse en el artículo 5.º "extraordinarios la cantidad de 45.000 pesetas por el siguiente concepto" anticipo que se calcula habrán de hacer las personas interesadas en la construcción de un puente sobre el río Nalón en Caces o Puerto, incluida la parte que corresponde al Ayuntamiento.

Se aprueba el Capítulo VII que alcanza 65.000 pesetas.

Se pasa a discutir el artículo 1.º del Capítulo VIII "derechos y tasas por prestación de servicios, importando la consignación pesetas 1.688.000 y a los derechos de inspección y reconocimiento de pescados y mariscos, se lee la modificación de la tarifa según se aprobó en la sesión de la Comisión Permanente de 22 de Noviembre pasado que es aprobado con las siguientes enmiendas: a) del Sr. Casielles que el kilo del salmón abone 0,50 y b) del Sr. Zarauza que el centollo pague a razón de 0,25 el kilo".

A propuesta del Sr. Vallaura se aumentan 16.150 pesetas en el

concepto núm. 12 por derechos de inspección sobre Casinos etc., por la modificación de la regla 10.<sup>a</sup> de la Ordenanza, y una vez descontados los derechos de los Alcaldes de barrio regla 10.<sup>a</sup> que quedará así redactada "los bailes pagarán por cada uno que se celebre y a razón de 20 pesetas, siempre que sea en local cerrado, y no comprendidos los de las Sociedades de recreo, legalmente autorizadas. De tales derechos cobrarán el 15 por 100 los Alcaldes de barrio, cuando ellos sean los recaudadores. Esta tasa es independiente de la de apertura, traslado o traspaso de locales destinados a bailes.

Al llegar a los derechos por inspección de alimentos (frutas, hortalizas, turrónes), de nueva creación, se lee las reclamaciones de los industriales fruteros y los informes de Intervención y Secretaría, casi como la Ordenanza y tarifa correspondiente que se aprueban, pero aceptándose las siguientes emiendas: a) propuesta por el Sr. Zarauza relativo a que las granadas paguen 0,20 pesetas kilo en vez de 0,05 por unidad y b) a propuesta del Sr. Arias que los plátanos paguen también por kilo a razón de 0,15 pesetas uno, en vez de 1,60 el centenar de plátano. Vota en contra del establecimiento de los derechos sobre las frutas el Sr. Fernandez Peña, por entender que es alimento de enfermos; quedan rechazadas pues las reclamaciones de los industriales fruteros.

Se pasa a leer y discutir el Capítulo VIII artículo 1.<sup>o</sup> aguas. Al discutirse los derechos sobre aprovechamiento de aguas potables el Sr. Gonzalez del Valle propone se suprima el mínimo que se cobra a los pobres.

Se lee la tarifa correspondiente artículo 19 de las Ordenanzas y luego la reclamación de la Cámara de Comercio y del gremio de Peluqueros, que es apoyada por el Sr. Alvarez Rubio; el Sr. Vallina Argüelles cree debe exceptuarse a las panaderías, por la naturaleza de la industria.

Toman parte en la discusión varios señores Concejales, acordándose modificar la tarifa actual de aguas y aprobar la presentada por los señores Arias, Gimenez Mora, Zarauza, Victorero, el Interventor con el Secretario que suscribe, nombrados para este efecto en esta sesión que fué suspendida por breves minutos.

Esta nueva modificación de la tarifa, originará una baja de 15 pesetas en el proyecto de presupuesto que presenta la Comisión permanente.

Se ratifica el acuerdo de la Comisión de 22 de Noviembre aprobando las Ordenanzas del recargo sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y cuotas mínimas de las Empresas de seguros.

Se aprueban las modificaciones a las Ordenanzas del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías económicas y comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial y de comercio.

Se ratifica el acuerdo de la Comisión permanente adoptado el 31 de Mayo último modificando la

tarifa del arbitrio sobre pompas fúnebres.

Es ratificado el acuerdo de la Permanente de 22 de Noviembre pasado que aprobó la Ordenanza y tarifa de la tasa por servicios de extinción de incendios de nueva creación.

Se ratifican también los siguientes acuerdos de la Permanente de 22 de Noviembre relativo uno a agregar una regla a la Ordenanza que comprenda los derechos por inspección de denuncias y otro a suprimir la regla transitoria de los derechos de rótulos y carteleras.

Se ratifica acuerdo de la Comisión permanente adoptado en sesión de 6 del corriente mes aprobando las Ordenanzas y tarifas sobre inspección sanitaria de leche.

También es ratificado acuerdo de la Permanente de la misma fecha, aprobando la Ordenanza y tarifas para la exacción del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, declarando derogada la anterior.

A propuesta del Sr. Fernandez (D. Marcelino) se aprueba nueva tarifa de paso de badenes de vehículos al interior de fincas, declarándose derogada la que regía últimamente.

Se aprueba también el artículo 2.<sup>o</sup> del Capítulo VIII. Derechos y tasas por aprovechamientos especiales que importa 135.000 pesetas.

Se aprueba el Capítulo IX importando 872.766,39 pesetas con un aumento de 30.000 pesetas en el artículo 2.<sup>o</sup> que hace un total de 902.766,39 pesetas.

Se aprueba el capítulo X que importa 1.479.500 pesetas con más 70.000 pesetas por aumentarse en el artículo 1.<sup>o</sup> 50.000 pesetas al impuesto sobre los vinos y 20.000 el de aguardientes y perfumería. Total del Capítulo 1.549.500 pesetas.

Queda aprobado el Capítulo XI artículo único que importa 10.000 pesetas.

Total del presupuesto de gastos, 4.594.173,82.

Idem de ingresos, 4.594.173,82.

Se acuerda un voto de gracias para la Comisión de Hacienda, permanente, Secretaría e Intervención.

Se levantó la sesión a las veinte horas cincuenta minutos.— P. A. del P. M., El Secretario.— V. B. El Alcalde, Victor Covian.

—:—

Extracto de los acuerdos tomados por el Pleno municipal de Oviedo en la sesión celebrada el día 25 de Febrero de 1930.

A las doce y quince de la mañana, se persona en el Salón de sesiones el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a proclamar los Concejales del Excelentísimo Ayuntamiento con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 15 de Febrero de los corrientes, estando presente en la Mesa presidencial el Alcalde que cesa en el día de hoy D. Manuel Caicoya y Vigil Escalera y el Secretario que suscribe, procediéndose inmediatamente y en la Sala pública por esta Secretaría y de orden del

Excmo. Sr. Gobernador civil a leer las disposiciones del Real decreto mencionado referentes a proclamación de Concejales, dándose lectura a continuación a las siguientes relaciones:

Relación de los Sres. Concejales que han de formar parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo a partir del 25 próximo, por haber obtenido mayoría de votos en los correspondientes distritos a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 15 del corriente mes:

Distrito primero, D. Félix Diaz Gonzalez, D. Pedro Gonzalez Garcia, y D. Eugenio Quintana Rodriguez.

Distrito segundo, D. Antidio R. Mauri, D. Gustavo Fernandez Buelta y D. Marcelino Fernandez Suarez.

Distrito tercero, D. Teodomiro Menendez Fernandez, D. Angel Cabal Fernandez y D. José Builla Godino.

Distrito cuarto, D. Manuel Martinez Cimadevilla, D. Ramón Gonzalez Alonso y D. Bonifacio Martin Puerta.

Distrito quinto, D. Julio Alonso Rodriguez y D. Francisco Blanco Fernandez.

Distrito sexto, D. Eustaquio Gonzalez Valle y D. Francisco Gonzalez Castañón.

Distrito séptimo, D. Eleuterio Dias Fernandez y D. Enrique Fernandez Granda.

Distrito octavo, D. Luis Perez Lozana y D. Amador Sanchez Alzueta.

Relación de los veinte mayores contribuyentes que figuran en la última lista remitida por la Administración de Rentas públicas, para designación de compromisarios en las elecciones de Senadores y que deberán ser proclamados Concejales de este Excelentísimo Ayuntamiento el día 25 del corriente mes:

D. Luciano Garcia Barbón, don Julio Santander Fontela, D. Francisco Orejas Castañón, D. José Cima Garcia, D. Conrado Blanco Fontela, D. Francisco Rojo Cortés, D. Marcelino Fernandez Fernandez, D. Cesareo Botija Jimenez, D. Saturnino Camarero Rodriguez, D. Mariano Martinez Diaz, D. José Medina Tuya, D. Juan Felipe Santa Cruz, D. Eufasio Osoro Gutierrez, D. Francisco Fernandez Azcárate, D. Ramón Ceñal Vigil, D. Ramón Corominas Bayo, D. Bernardino Fanjul Rodriguez, D. Julio Garcia Braga, D. Luis Garcia Campomanes y D. Matias Rodriguez Tascón.

Terminada la lectura de las relaciones, el Excmo. Sr. Gobernador proclama como Concejales de este Excmo. Ayuntamiento de Oviedo a los señores que figuran en dichas relaciones, y después de leer Secretaria los artículos 12, 13 y 14 de dicho Real decreto, se dá por terminado el acto siendo las doce horas y cuarenta minutos.

Por acuerdo del Pleno municipal, M. Gendin, Secretario.— Visto bueno, El Alcalde, Victor Covian.

## SECCIÓN JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial, por el Procurador D. Miguel Bueres, en nombre de D. Maximiliano Vallina Llaneza y otros, contra acuerdo del Ayuntamiento de Langreo, relativo a deducción de acción criminal y devolución de haberes, dicho Tribunal provincial dictó la siguiente providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo: reclámese del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Langreo, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Se tiene por parte al Procurador Sr. Miguel Bueres, en nombre de los recurrentes, entíendanse con él las sucesivas diligencias y devuélvasele los poderes dejando nota en autos.

Oviedo, primero de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Hay una rúbrica del Excmo. Señor Presidente.—Ante mí, P. S. Félix Lamela.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela.

### Juzgado de Grado

Don Nicolás Rodriguez Andrés, Juez suplente en funciones, de Grado.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza a los herederos que se crean con derecho a la herencia de D. José Garcia Fidalgo, vecino que fué de Yernes, para que comparezcan en este Juzgado el día 26 del corriente, hora de las diez, a contestar a la demanda en juicio verbal civil promovido por doña Concepción Alvarez Alvarez, viuda y vecina de esta villa, sobre pago de mil pesetas, bajo apercibimiento que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Grado, a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Nicolás Rodriguez.—Por su mandado, Benito Suárez Valdés.